

CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General, lo siguiente:

1º Que el 22 de Noviembre de 1.982, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "DE SAMPAYO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Sampayo, parroquia de Cubilledo, en el término municipal de Baleira.

2º Que el 7 del mes encurso, la citada Comunidad reunida en Asamblea General, tomó el Acuerdo de:

- proponer a la Consellería de Agricultura la aprobación de las Bases de un Convenio que incluyese las 33 Hás. del monte de su pertenencia, incluidas en el Consorcio que para el "CRUZ DA NENA" suscribieron el Ayuntamiento de Baleira y el Patrimonio Forestal del Estado, y a 75 Hs. también de su monte en mano común, que no estaban consorciadas.
- solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese al Consorcio vigente y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º Que el nuevo monte "DE SAMPAYO" queda constituido por:

33 Hás. del monte "CRUZ DA NENA", LU-3084 y
75 Hás. rasas, no consorciadas

4º Que los saldos actuales de las cuentas de gastos e ingresos del monte "CRUZ DA NENA", LU-3084, son:

Gastos	3.588.108,- Pts.
Ingresos	575.863,- Pts.

5º Que, en consecuencia, la totalidad de gastos e ingresos que pasarán a la cuenta del nuevo Convenio son:

gastos por trabajos	565.613,- Pts.
gastos por administración ...	44.401,- "
gastos por guardería	33.120,- "

<u>TOTAL GASTOS ..</u>	<u>643.134,- Pts.</u>
------------------------	-----------------------

ingresos	90.776,- Pts.
----------------	---------------

<u>TOTAL INGRESOS.</u>	<u>90.776,- Pts.</u>
------------------------	----------------------

6º Que la cuenta del Convenio del monte "DE SAMPAYO", se abrirá

con un saldo de:

643.134,- Pts. - 90.776,- Pts. = 552.358,- Pts.

A la vista de todo ello, esta Sección propone a V.E.:

1ª Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "DE SAMPAYO"

Elenco: 2715746

Superficie: 108 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Sampayo

Término municipal: Baleira

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo: 30%

2ª Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "DE SAMPAYO", - se abra con un saldo de 552.358,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que, con posterioridad al cierre de sus cuentas, pudieran producirse - en el monte "CRUZ DA NENA", LU-3084.

3ª Que las características del monte LU-3084, sean en lo sucesivo las siguientes:

Nombre: "CRUZ DA NENA"

Elenco: LU-3084

Superficie: 173,2176 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Cubilledo y Graña

Término municipal: Baleira

No obstante V.E. resolverá.

Santiago, 1 - MAR. 1989
EL JEFE DE LA SECCION,

Conforme con la aprobación
del Convenio,

EL DIRECTOR GENERAL,



Excmo.Sr. Conselleiro de Agricultura

SANTIAGO DE COMPOSTELA

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á transformación en convenio do consorcio suscrito entre a Consellería de Agricultura e a Comunidade propietaria do monte veciñal en man común de Sampaio, en Cubilleda (Baleira-Lugo), este Servicio Técnico Xurídico ten a honra de informar a V.I. que procede a súa aprobación, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de 4 de xaneiro, sobre Fomento da Producción Forestal; ó Real Decreto 1.279/1978, que aproba o seu Regulamento; ó Decreto da Xunta de Galicia nº 69/1984, de 23 de marzo, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto 1.279/1987; así coma coa Lei 55/1980, de 11 de novembro, de Montes Veciñais en Man Común.

Santiago, a 6 de febreiro de 1989.
O LETRADO,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Xosé Lago García'.

Asdo.: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DO FORESTAL E DO MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

Visto o informe favorable do Servizo Técnico Xurídico da Consellería de Agricultura da Xunta de Galicia e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

1º Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE SAMPAYO"
Elenco: 2715746
Superficie: 108 Hás.
Pertenza: Comunidade de Sampayo
Término municipal: Baleira
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre o anticipo: 1%
Participación da Comunidade no voo creado: 70%
Participación da Consellería no voo creado: 30%

2º Que a conta de gastos do Convenio do monte "DE SAMPAYO", se abra cun saldo de 552.358,- Pts., sen perxuício dos gastoe e ingresos que, con posterioridade ó peche das suas contas, puideran producirse no monte - "CRUZ DA NENA", LU-3084.

3º Que as características do monte LU-3084, sexan no sucesivo - as seguintes:

Nome: "CRUZ DA NENA"
Elenco: LU-3084
Superficie: 173,2176 Hás.
Pertenza: Parroquias de Cubilledo e Graña
Término municipal: Baleira

Santiago, 2º MAR. 1989
O CONSELLEIRO,



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º

271

5746

Comunidad: Vecinos del lugar de Sompayo (Parroquia de Cubilledo).Ayuntamiento: Baleira.Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30 de Abril de 1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Sompayo, parroquia de Cubilledo. y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SOMPAYO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Sompayo.

Límites: PARCELA I

Norte, Rio de Esgrade; Este, Rio Eo, monte de los vecinos de Castro y Villauriz; Sur, monte de los vecinos de Sompayo y Oeste, monte de Sompayo.

PARCELA II

Norte, Rio Eo, Este, monte de Sompayo y de Costa; Sur, monte de Fonteio y Oeste, monte de Fonteio.

PARCELA III

Norte, monte de Esgrade; Este, mas monte vecinal en mano común de Sompayo; Sur, mas monte vecinal en mano común de Sompayo y Oeste, propiedades particulares.

Superficie: CIENTO OCHO (108,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: TREINTA Y DOS (32,- Has.) Hectáreas arboladas, DOS (2,- Has.) Hectáreas inforestales y SETENTA Y CUATRO (74,- Has.) Hectáreas, rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TREINTA Y DOS (32,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: 76,- Hectáreas (74,- Has. rasas y 2,- Has. inforestales).

Servidumbres:

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Sempayo.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiera)~~

- 4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: TREINTA Y TRES (33,- Has.) Hectáreas del monte "CURZ DA NENA", LU-3.084.-

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte está repoblado con P. radiata, las zonas rasas en la actualidad, se plantarán con - - - P. radiata y P. pinaster.-

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Luis Díaz Gegundez Secretario de la
Junta de Comunidad de Sampayo, en el término municipal de Baleira.-

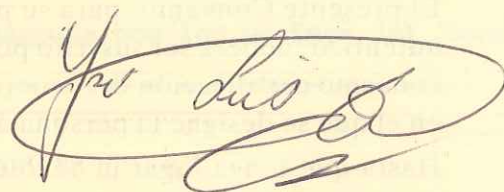
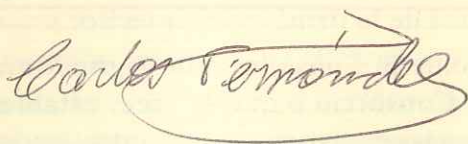
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día siete de Diciembre de 1.988 designándose a D. Carlos Fernández Villauriz, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Sampayo
a siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Luis Díaz Gegundez.

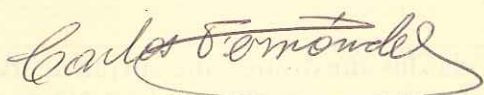
Fdo.: Carlos Fernández Villauriz.

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 2 de marzo de 19 89

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Carlos Fernández Villauriz.
D. José Luis Díaz Gárguez.
D. Domingo Carballido Dorado.
D. Antonio Pin Saavedra.
D. José Ron Lombardero.
D. Antonio Millares Ron.

En Sompayo, del término municipal de Baleira, siendo las catorce horas del día siete de -- Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1ª.- Proponer a la Consellería de Agricultura la aprobación de las Bases de un Convenio que afecte al monte en mano común de su pertenencia, se las siguientes características:

NOMBRE: "DE SOMPAYO".--

SUPERFICIE: CIENTO OCHO (108,- Has.) Hectáreas.

LIMITES:

PARCELA I

Norte.- Río de Esgrade.--

Este .- Río Bo, monte de los vecinos de Castro y Villauriz.--

Sur .- Monte de los vecinos de Sompayo.--

Oeste.- Monte de los vecinos de Sompayo.--

PARCELA II

Norte.- Río Bo.--

Este .- Monte de Sompayo y de Castro.--

Sur .- Monte de Fonteo.--

Oeste.- Monte de Fonteo.--

PARCELA III

Norte.- Monte de Esgrade.--

Este .- Mas monte vecinal en mano común de Sompayo.--

Sur .- Mas monte vecinal en mano común de Sompayo.--

Oeste.- Propiedades particulares.--

Incluye dicho monte 33,- Hectáreas del monte "CHUZ DA NENA", en consorcio entre el Ayuntamiento de Baleira y el Patrimonio Forestal del Estado y 75,- Hectáreas rasas, que estaban sin consorciar.--

2ª.- Proponer a la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "CHUZ DA NENA".--

3ª.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.--

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.--

Carlos Fernández Villauriz
Domingo Carballido
José Ron
José Luis Díaz Gárguez
Antonio Pin Saavedra
José Ron Lombardero
Antonio Millares Ron

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 22 de novembro de 1982, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE SAMPAYO" pertencente a Comunidade integrado polos veciños do lugar de Sampayo, parroquia de Cubilledo, municipio de Baleira. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 2 de marzo de 1989, foi suscrito un Convenio entre a Comunidade de Sampayo e a Consellería de Agricultura, que afectaba a 108 Hás. do citado monte, de elas 33 Hás. consorciadas como monte "CRUZ DA NENA" LU-3084 e 75 Hás. rasas, sin consorciar.

3º.- Que, o 26 do presente mes de novembro, a Xunta Rectora da Comunidade, dando cumprimento o acordado pola Asamblea Xeral reunida ese mesmo día, acordou a sua vez:

- propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a aprobación dunhas novas Bases para o Convenio do monte "DE SAMPAYO" 2715746, que inclúsen as 108 Hás. xa conveniadas e a 22 Hás. que aportan agora e
- autorizar o seu Presidente para a firma de ditas Bases.

4º.- Que, en consecuencia o novo monte "DE SAMPAYO" 2715746, queda constituído por:

108 Hás. do monte "DE SAMPAYO" 2715746 e
22 Hás., sin conveniar

.../...

5º.- Que, o Convenio sigue tendo por obxecto a incorporación do vó e obras auxiliares creadas nas 33 Hás. do Consorcio do monte "CRUZ DA NENA" LU-3084, que pasaron o Convenio, a repoboación dos terreos rasos que a Comunidade aporta, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas ou que se creen e o aproveitamento do arbolado preexistente, que agora se inclúen, e as obras e traballos complementarios, concordantes con tales fins.

6º.- Que, as superficies rasas na actualidade serán repoboadas con P. radiata e algúns bosquetes de frondosas, en chans adecuados para elas, tal e como a Comunidade propietaria desexa.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE SAMPAYO"

Elenco: 2715746

Superficie: 130 Hás.

Pertenza: Comunidade de Sampayo

Concello: Baleira

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó preexistente: 100%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 16 de decembro de 1991.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

XL/cb

ILMO. SR. :

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade de Sampaio, propietaria do monte veciñal en man común "Sampaio", do concello de Baleira, infórmolle do que segue:

Procede a aprobación do devantido convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común.

Santiago, a 23 de decembro de 1991

O XEFE DA SECCION XURIDICA,



José García

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Visto o informe da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e a proposta da mesma, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "DE SAMPAYO"

Elenco: 2715746

Superficie: 130 Hás.

Pertenza: Comunidade de Sampayo

Concello: Baleira

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó preexistente: 100%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 26 de decembro de 1991.

O CONSELLEIRO,

(ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5746
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos del lugar de Sampayo.

Ayuntamiento: Baleira.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 30 de Abril de 1.957 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Sampayo, municipio de Baleira

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SAMPAYO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Sampayo, municipio de Baleira

Límites:

Figuran en la hoja adjunta

Superficie: 130 (CIENTO TREINTA) Hás.

Estado Forestal: 62 (SESENTA Y DOS) Hás. repobladas, 5 (CINCO) Hás. con arbolado preexistente, 60 (SESENTA) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 3 (TRES) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: 5 (CINCO) Hás.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 32 (TREINTA Y DOS) Hás.

Sin vegetación arbórea: 63 (SESENTA Y TRES) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Sompayo, parroquia de Cubilledo, municipio de Baleira

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 33 Hás. del monte "CRUZ DA NENA",

LU-3084.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el cien por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata y frondosas en los suelos aptos, en las zonas rasas en la actualidad; el resto del monte está plantado también con P. radiata.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

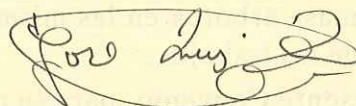
Don José Luis Díaz Gegundez Secretario de la
Junta de Comunidad de Sampayo, en el término municipal de Baleira.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta
General celebrada el día 26 de Noviembre de 1.991, designándose
a D. Carlos Fernández Villauriz, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Sampayo
a 26 de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Luis Díaz Gegundez.

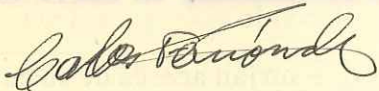
Fdo.: Carlos Fernández Villauriz.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta
de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 26 de diciembre de 1991.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo. Antonio Luis Rosón Pérez.

PARCELA I.-

- N.- Propiedades particulares y monte "CRUZ DA NENA", LU-3084.
- E.- Más monte vecinal "De Sampayo".
- S.- Propiedades particulares.
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA II.-

- N.- Monte vecinal de la Comunidad de Esgrade.
- E.- Más monte vecinal "De Sampayo".
- S.- Más monte vecinal "De Sampayo".
- O.- Más monte vecinal "De Sampayo".

PARCELA III.-

- N.- Monte vecinal de la Comunidad de Esgrade.
- E.- Propiedades particulares, rio Eo y monte de los vecinos de Villauriz
- S.- Propiedades particulares de vecinos de Castro.
- O.- Propiedades particulares de vecinos de Sampayo.

PARCELA IV.-

- N.- Propiedades particulares.
- E.- Propiedades particulares.
- S.- Propiedades particulares.
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA V.-

- N.- Carretera de Fonteó a La Lastra, rio Eo y propiedades particulares.
- E.- Propiedades particulares.
- S.- Propiedades particulares.
- O.- Propiedades particulares y monte de la Comunidad de Fonteó.

D. Carlos Fernández Villauriz
D. José Luis Díaz Gegundez
D. Antonio Pín Saavedra
D. Domingo Carballido Dorado
D. José Ron Lombardero
D. Antonio Millares Ron

En el lugar de Sampayo, parroquia de Cubilledo, municipio de Baleira, siendo las catorce horas del día veintiseis de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Sampayo, cuya relación figura al margen.

Dando cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General en reunión celebrada el día de la fecha, acuerdan a su vez:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la aprobación de unas nuevas Bases para el Convenio del monte de su pertenencia "DE SAMPAYO", 2715746, que incluyan las 108 Hectáreas del monte ya conveniado y 22,- Hectáreas más en la actualidad, que la Comunidad aporta para su puesta en producción, con lo que las características del nuevo monte serán las siguientes:

NOMBRE: "DE SAMPAYO".

SUPERFICIE: CIENTO TREINTA (130,- HAS.) Hectáreas.

LÍMITES:

PARCELA I

Norte, propiedades particulares y monte "CRUZ DA NENA", LU-3.084; Este, mas monte vecinal "De Sampayo"; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA II

Norte, monte vecinal de la Comunidad de Esgrade; Este, mas monte vecinal "De Sampayo"; Sur, mas monte vecinal "De Sampayo" y Oeste, mas monte vecinal "De Sampayo".

PARCELA III

Norte, Monte vecinal de la Comunidad de Esgrade; Este, propiedades particulares, rio Eo y monte de los vecinos de Villauriz; Sur, propiedades particulares de los vecinos de Castro y Oeste, propiedades particulares de los vecinos de Sampayo.

PARCELA IV

Norte, propiedades particulares; Este, propiedades particulares; Sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares.

PARCELA V

Norte, Carretera de Fonteó a La Lastra, rio Eo y propiedades particulares; Este, propiedades particulares; sur, propiedades particulares y Oeste, propiedades particulares y monte de la Comunidad de Fonteó.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.

Carlos Fernández Villauriz

José Luis Díaz

Domingo Carballido

José Ron

Domingo Carballido

Antonio Millares